



RESOLUCIÓN N° 0328-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente n° 367-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 91 920,11 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Gobierno Regional La Libertad, en la partida registral n° 11014009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V - Sede Trujillo, con CUS n° 175831 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 00879-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 10 de abril de 2023 [S.I. n° 08525-2023 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”) representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio” en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para el proyecto denominado: “Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

de Trujillo - departamento de La Libertad”, identificado con CUI 2508148 (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 10); **b)** memoria descriptiva, panel fotográfico, plano perimétrico y plano diagnóstico (fojas 12 al 17); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-1249738 (fojas 19 al 21); **d)** certificado registral inmobiliario con publicidad n° 2022-4570872 de la partida registral n° 11014009 (fojas 22 al 191); **e)** título archivado (fojas 192 al 319); y, **f)** Oficio n° 000266-2023-GRLL-GGR-GRAAT (fojas 320).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria

descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal (foja 6), se advierte que en el literal i) del numeral IV) se indica que existen edificaciones sobre “el predio”, tales como, módulos de material noble; no obstante, estos no constituyen edificaciones de competencia de la “DGA”²; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00467-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de abril de 2023 (fojas 326 al 332) el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el sector parque industrial del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Gobierno Regional La Libertad, en la partida registral n° 11014009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; **iii)** no se superpone con predios formalizados, predios rurales, zonas arqueológicas, concesiones mineras, ni fuentes de energía o redes de distribución eléctrica; **iv)** del Oficio n° 000207-2022-DGPI/MC (S.I. 13801- 2022) del Ministerio de Cultura, se visualiza superposición con el área pretendida por la Comunidad Campesina Huanchaco, la cual no se encuentra titulada ni inscrita en el registro de predios; al respecto, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, señala que mediante Informe n° 000008-2023-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-RCT (08-03-2023), la Subgerencia de Predios Rurales del Gobierno Regional La Libertad concluye que no existe ninguna solicitud de trámite de deslinde y titulación de comunidades campesinas sobre “el predio”; **v)** de la consulta realizada al visor SIGRID del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, se visualiza superposición, con áreas declaradas como zona de riesgo no mitigable, según lo indica la Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA de fecha 14 de marzo de 2018³; situación que fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vi)** de la revisión del Geoportal de la Autoridad Nacional del Agua, se visualiza superposición con la faja marginal de la Quebrada León aprobada con Resolución Directoral n° 0508-2019-ANA/AAA.H.CH (26-03-2019), situación que fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vii)** de la revisión del Geocatastro de la SBN, se visualiza superposición del predio inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida N°11024291 signado con el CUS 21565, situación que fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal, precisando que no hay relación ni existe correlación entre la citada partida y la partida N° 11014009, donde consta inscrito “el predio”; **viii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **ix)** en el literal h) del punto IV) del Plan de Saneamiento Físico y Legal se identificó: siete (7) ocupaciones⁴ de las cuales seis (6) cuentan con obras complementarias y una con edificación descrita; siete (7)⁵ poseionarios de los cuales seis cuentan

² En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “*obra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares*”.

³ Se resuelve declarar como zonas de riesgo no mitigable, las 10 zonas con peligro de inundación fluvial, inundación pluvial, inundación por tsunamis, áreas de fajas marginales, áreas con suelos poco competentes, áreas con licuación de suelos, y áreas de activación de quebradas

⁴ Ocupaciones: 1. Lucero Toledo Hernández De Burga [Cercos perimétricos (material noble y rústico)]; 2. Adilia Peña Gutiérrez [Cercos perimétricos (rústico)]; 3. Leocadio García Arias [Posa para almacenamiento de agua, estructura de material noble con un revestimiento interno de cemento pulido]; 4. David Erasmo Romero Gómez [Cercos perimétricos de material rústico – adobe]; 5. Ramiro Alayo Robles / Alberta Paredes Calcina [Cercos perimétricos de material rústico]; 6. Carlos Manuel Morales León - Juana Kelly Acosta Calderón [Cercos perimétricos de material rústico Plantaciones de plátano (Musa paradisiaca)]; 7. Margarita Ysabel

Basilio Alvarado [Módulo – Ambiente de servicios higiénicos – de material noble, conformado por ladrillo rojo artesanal en mal estado].

⁵ Poseionarios: 1. Carlos Enrique Aguirre Benites [Cercos perimétricos de material noble, con ladrillo rojo artesanal]; 2. Córdova Huancas Julián Falconeli / Frías Delgado Agustina [Cercos perimétricos de material noble, con ladrillo rojo artesanal]; 3. Mery Magdalena Agreda Benites Vda. De Araujo [Cercos perimétricos de material rústico – adobe, con asentado de sogas conformado por tres paños y dos columnas del mismo material, cuenta con un sobrecimiento de concreto]; 4. Jhony Percy Vega Medina [Cercos perimétricos de material rústico, conformado

con obras complementarias y una edificación; al respecto la “ARCC” precisa que se encuentran bajo el procedimiento de reconocimiento de mejoras; y, x) en relación al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”. En ese sentido, se concluye que la “ARCC” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

11. Que, en atención a lo señalado en el numeral iv) y vii) del considerando precedente, de la evaluación legal, cabe precisar lo siguiente: i) respecto a la superposición de “el predio” con zona pretendida, se tiene que, conforme al literal g) del numeral 5.7 de la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, Lineamientos para el Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas, se define a las zonas pretendidas como áreas sobre las que se cree tener derechos de propiedad, cuya línea de colindancia definitiva resulta de la aplicación del procedimiento de deslinde y titulación. En ese sentido, teniendo en cuenta que la “ARCC” ha señalado en su Plan de Saneamiento Físico Legal que de la consulta realizada al Gobierno Regional de La Libertad, autoridad competente para conocer los procedimientos de deslinde y titulación de comunidades campesinas, señaló que no existe ninguna solicitud al respecto que involucre a la Comunidad Campesina de Huanchaco; se concluye que, no se están vulnerando derechos de propiedad o en posesión de comunidades campesinas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; y, ii) respecto a la superposición de “el predio” con la partida N° 11024291 inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic, la “ARCC” ha señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal que producto del diagnóstico realizado con la Base Gráfica Registral (SUNARP) y el análisis de la información mostrada en el Certificado de Búsqueda Catastral⁶, “el predio” recae únicamente en la partida electrónica N° 11014009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, cuyo titular es el Gobierno Regional La Libertad; asimismo, se precisa que la partida N°11024291, no guarda relación con la partida N°11014009, donde consta inscrito “el predio”, ni existe una correlación ni vínculo entre las mismas; por consiguiente, descarta la existencia de superposición gráfica y/o duplicidad registral sobre “el predio”. En ese sentido, se concluye que es posible continuar con el presente procedimiento.

12. Que, adicionalmente, habiéndose señalado que “el predio” se superpone con la faja marginal de la Quebrada León, aprobada con Resolución Directoral n° 1258-2019-ANA-AAA-HCH, se precisa que el mismo constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

13. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 15.2 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación de los servicios de

por adobe asentado de sogá, con 7 paños y 7 columnas del mismo material]; 5. José Joel Castañeda Sánchez [Cerco perimétrico de material rústico, conformado 2 paños de adobe con asentado de sogá con y 2 columnas del mismo material]; 6. Nehemías Aguilar Mendoza [Cerco Perimétrico de material rústico, conformado por adobe en mal estado]; 7. Santos Gilmer Vásquez Medina [Módulo – Ambiente de servicios higiénicos – de material noble, conformado por ladrillo rojo artesanal en mal estado].

⁶ Certificado de Búsqueda Catastral con número de Publicidad 1249738-2023 y de la revisión de la Base Gráfica Registral de SUNARP, se indica que “...se determina que el polígono en consulta se encuentra dentro de los linderos de la propiedad de mayor extensión inscrito en la Partida 11014009 de la oficina registral de Trujillo, conforme las consideraciones descritas en el ítem 2.4. a 2.5.”

protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

14. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del Plan de Saneamiento Físico Legal, así como, del Informe Preliminar n° 00467-2023/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” que se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; y, por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

15. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para el proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, identificado con CUI 2508148, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe señalar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0376-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 91 920,11 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Gobierno Regional La Libertad, en la partida registral n° 11014009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V - Sede Trujillo, con CUS n° 175831, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para el proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, identificado con CUI 2508148.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

CODIGO : 2508148-QEL/PC10-PE/TI-03

PROGRESIVA	INICIO (Km)	0+775	FIN (Km)	3+608	LADO	DERECHO/IZQUIERDO
------------	-------------	-------	----------	-------	------	-------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N°0060-2021/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", de fecha 20.10.2020, mediante las cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4 de la Directiva antes señalada, así también como del numeral 6.2, que regula el procedimiento de transferencia de propiedad de predios del estado a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI en aplicación del artículo 41° T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	20440374248
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRONICA	11014009	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ZRE - ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL
TIPO	Ri - RIESGO
USO ACTUAL	CAUCE DE LA QUEBRADA LEON

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	--
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	--
DENOMINACIÓN	SECTOR PARQUE INDUSTRIAL LA ESPERANZA
SECTOR	SECTOR E
DISTRITO	HUANCHACO
PROVINCIA	TRUJILLO
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
REFERENCIA	--

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	--	--
Área a TRANSFERIR a favor del Estado Peruano – AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	9.1920	91,920.11
ÁREA REMANENTE TOTAL	--	--


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - AICC


 Ing. JOSÉ LUIS HUÁROTO YAGULLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR

ÁREA REQUERIDA POR AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

PLANO: 2508148-QEL/PC10-PE/TI-03

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO SECTOR E, PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD P.E. 11014009 (DEL VERTICE "1" AL VERTICIE "53")	2,855.88
SUR	COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO SECTOR E, PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD P.E. 11014009 (DEL VERTICE "1" AL VERTICIE "53")	2,886.57
ESTE	COLINDA CON PUNTO DE INTERSECCIÓN ENTRE EL LADO NORTE Y SUR, EN EL VÉRTICE "53"	-
OESTE	COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO SECTOR E, PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD P.E. 11014009 (DEL VERTICE "116" AL VERTICIE "1")	55.97

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
1	1-2	8.49	89°1'16"	711041.4590	9110237.4011	711292.4616	9110607.8696
2	2-3	376.69	183°25'37"	711049.6239	9110235.0602	711300.6267	9110605.5286
3	3-4	377.23	179°56'43"	711417.2824	9110153.0750	711668.2904	9110523.5431
4	4-5	10.37	198°56'7"	711785.3901	9110070.6211	712036.4034	9110441.0887
5	5-6	44.73	197°24'22"	711795.7001	9110071.7611	712046.7136	9110442.2288
6	6-7	125.87	181°33'51"	711836.6501	9110089.7504	712087.6640	9110460.2184
7	7-8	12.08	196°0'54"	711950.4647	9110143.5022	712201.4801	9110513.9712
8	8-9	6.18	211°1'33"	711959.5369	9110151.4710	712210.5524	9110521.9401
9	9-10	14.98	145°50'27"	711961.4142	9110157.3608	712212.4297	9110527.8300
10	10-11	5.42	130°17'21"	711973.1957	9110166.6193	712224.2114	9110537.0886
11	11-12	1.13	229°42'41"	711978.5013	9110165.5351	712229.5171	9110536.0044
12	12-13	96.43	183°35'34"	711979.3918	9110166.2349	712230.4076	9110536.7042
13	13-14	42.27	183°19'14"	712051.3279	9110230.4520	712302.3445	9110600.9223
14	14-15	20.80	175°7'25"	712081.1743	9110260.3773	712332.1913	9110630.8482
15	15-16	62.18	179°57'16"	712097.0613	9110273.8026	712348.0785	9110644.2736
16	16-17	3.02	202°13'51"	712144.5826	9110313.8958	712395.6004	9110684.3675
17	17-18	2.24	127°41'44"	712145.9819	9110316.5705	712396.9996	9110687.0423
18	18-19	110.71	210°34'57"	712148.1876	9110316.9626	712399.2054	9110687.4344
19	19-20	15.35	203°44'25"	712232.1699	9110389.1042	712483.1888	9110759.5771
20	20-21	3.44	107°12'25"	712238.8006	9110402.9454	712489.8194	9110773.4185
21	21-22	5.18	135°53'18"	712242.1983	9110402.4443	712493.2172	9110772.9174
22	22-23	5.38	257°57'40"	712245.3494	9110398.3375	712496.3684	9110768.8106
23	23-24	19.38	193°32'27"	712250.2106	9110400.6520	712501.2297	9110771.1251
24	24-25	1.71	159°15'15"	712265.2696	9110412.8468	712516.2889	9110783.3202
25	25-26	75.00	201°35'3"	712266.8924	9110413.3821	712517.9116	9110783.8554
26	26-27	37.22	184°59'14"	712324.4838	9110461.4321	712575.5038	9110831.9062
27	27-28	118.71	171°52'57"	712350.8846	9110487.6733	712601.9048	9110858.1479
28	28-29	93.20	167°26'5"	712446.0553	9110558.6346	712697.0767	9110929.1103
29	29-30	10.10	179°31'18"	712531.0987	9110596.7544	712782.1212	9110967.2308
30	30-31	4.89	269°59'49"	712540.3496	9110600.8086	712791.3722	9110971.2851
31	31-32	12.49	90°10'10"	712538.3869	9110605.2877	712789.4095	9110975.7642
32	32-33	3.81	89°27'16"	712549.8129	9110610.3347	712800.8356	9110980.8114
33	33-34	10.13	271°34'58"	712551.3173	9110606.8393	712802.3401	9110977.3159
34	34-35	30.00	174°14'12"	712560.5102	9110611.1005	712811.5331	9110981.5772
35	35-36	110.79	183°26'7"	712588.8541	9110620.9189	712839.8774	9110991.3957

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista en Plan Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ASIS

Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGULLO
Verificador Catastral
Código: 010052VCPRLX

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
36	36-37	101.91	187°24'57"	712691.1817	9110663.3911	712942.2063	9111033.8687
37	37-38	175.92	185°51'37"	712779.4724	9110714.2779	713030.4981	9111084.7564
38	38-39	80.26	176°1'43"	712922.1247	9110817.2281	713173.1522	9111187.7083
39	39-40	42.22	175°22'36"	712990.3045	9110859.5772	713241.3328	9111230.0582
40	40-41	22.92	176°31'28"	713027.8443	9110878.8888	713278.8731	9111249.3701
41	41-42	151.71	181°49'14"	713048.8211	9110888.1175	713299.8502	9111258.5990
42	42-43	31.00	178°39'1"	713185.6792	9110953.5936	713436.7101	9111324.0762
43	43-44	16.90	192°54'27"	713213.9475	9110966.3084	713464.9787	9111336.7913
44	44-45	32.15	167°31'11"	713227.4244	9110976.5101	713478.4558	9111346.9932
45	45-46	6.58	86°32'53"	713256.6417	9110989.9145	713507.6735	9111360.3979
46	46-47	6.00	273°14'47"	713259.0195	9110983.7821	713510.0513	9111354.2653
47	47-48	6.60	266°40'3"	713264.4808	9110986.2640	713515.5126	9111356.7473
48	48-49	15.68	93°32'17"	713262.1043	9110992.4207	713513.1361	9111362.9040
49	49-50	6.48	127°23'20"	713276.3544	9110998.9584	713527.3864	9111369.4419
50	50-51	47.58	237°12'52"	713282.0778	9110995.9195	713533.1098	9111366.4030
51	51-52	34.45	175°56'21"	713323.5893	9111019.1654	713574.6219	9111389.6493
52	52-53	199.92	172°49'53"	713354.7597	9111033.8248	713605.7927	9111404.3089
53	53-54	2.84	22°57'40"	713544.8722	9111095.6855	713795.9077	9111466.1509
54	54-55	45.44	165°54'51"	713542.7298	9111093.8045	713793.7652	9111464.2898
55	55-56	7.14	188°19'24"	713502.2060	9111073.2508	713753.2409	9111443.7358
56	56-57	4.51	154°57'7"	713496.3737	9111069.1340	713747.4085	9111439.6189
57	57-58	3.40	97°17'54"	713491.9375	9111068.3382	713742.9724	9111438.8231
58	58-59	39.66	277°24'29"	713490.9166	9111071.5826	713741.9514	9111442.0675
59	59-60	14.47	189°3'58"	713454.9393	9111054.9011	713705.9737	9111425.3857
60	60-61	84.36	172°55'32"	713442.9373	9111046.8234	713693.9714	9111417.3078
61	61-62	177.88	178°45'27"	713367.6856	9111008.7000	713618.7188	9111379.1838
62	62-63	76.71	178°40'56"	713207.2993	9110931.7703	713458.3305	9111302.2528
63	63-64	80.54	180°41'31"	713137.3902	9110900.1948	713388.4205	9111270.6766
64	64-65	78.23	181°59'46"	713064.3958	9110866.1585	713315.4252	9111236.6397
65	65-66	25.16	183°55'17"	712994.6860	9110830.6471	713245.7145	9111201.1277
66	66-67	240.25	184°41'55"	712973.0992	9110817.7192	713224.1274	9111188.1996
67	67-68	31.95	177°44'24"	712777.7858	9110677.8112	713028.8115	9111048.2893
68	68-69	22.82	170°54'5"	712751.1008	9110660.2458	713002.1263	9111030.7236
69	69-70	59.06	180°45'29"	712730.2974	9110650.8718	712981.3225	9111021.3493
70	70-71	82.74	177°31'47"	712676.7754	9110625.8975	712927.7998	9110996.3746
71	71-72	36.69	185°21'58"	712600.3549	9110594.1739	712851.3783	9110964.6504
72	72-73	8.25	174°55'33"	712567.9283	9110576.9975	712818.9513	9110947.4737
73	73-74	2.33	270°29'43"	712560.3212	9110573.7942	712811.3442	9110944.2704
74	74-75	3.10	89°57'3"	712561.2459	9110571.6505	712812.2688	9110942.1266
75	75-76	2.65	90°2'57"	712558.3983	9110570.4252	712809.4212	9110940.9013
76	76-77	14.73	269°30'17"	712557.3474	9110572.8616	712808.3703	9110943.3378
77	77-78	30.14	172°55'48"	712543.7739	9110567.1458	712794.7966	9110937.6218
78	78-79	12.42	179°27'32"	712514.7639	9110558.9555	712765.7863	9110925.4313
79	79-80	55.23	193°18'21"	712502.7756	9110555.6927	712753.7978	9110926.1685
80	80-81	143.23	188°15'24"	712454.2516	9110529.3126	712705.2731	9110899.7879
81	81-82	3.92	93°3'41"	712339.5430	9110443.5392	712590.5632	9110814.0131
82	82-83	1.18	269°41'41"	712337.0288	9110446.5516	712588.0489	9110817.0256
83	83-84	0.80	90°59'26"	712336.1198	9110445.8012	712587.1400	9110816.2751
84	84-85	20.06	269°44'53"	712335.5992	9110446.4100	712586.6193	9110816.8839
85	85-86	30.25	180°0'0"	712320.2949	9110433.4394	712571.3149	9110803.9131
86	86-87	14.58	180°11'12"	712297.2157	9110413.8793	712548.2354	9110784.3527
87	87-88	23.49	180°0'0"	712286.1259	9110404.4183	712537.1455	9110774.8915
88	88-89	8.56	180°0'0"	712268.2528	9110389.1701	712519.2721	9110759.6431
89	89-90	4.70	269°1'11"	712261.7386	9110383.6126	712512.7578	9110754.0855
90	90-91	5.25	136°10'18"	712264.7244	9110379.9887	712515.7436	9110750.4616
91	91-92	18.53	113°56'22"	712264.3270	9110374.7570	712515.3463	9110745.2298
92	92-93	15.93	191°29'19"	712246.8708	9110368.5423	712497.8899	9110739.0150
93	93-94	30.00	188°18'8"	712233.2326	9110360.3201	712484.2515	9110730.7926

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - AICC

Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUILLO
 Verificador Catastral
 Código: 910052VCPRLX

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
94	94-95	54.56	180°19'39"	712210.0455	9110341.2826	712461.0641	9110711.7548
95	95-96	8.03	183°13'8"	712168.0777	9110306.4220	712419.0958	9110676.8936
96	96-97	3.01	213°32'35"	712162.1958	9110300.9498	712413.2139	9110671.4213
97	97-98	2.93	109°20'30"	712161.4912	9110298.0197	712412.5092	9110668.4913
98	98-99	55.93	214°39'51"	712158.5746	9110297.7225	712409.5926	9110668.1941
99	99-100	25.68	181°3'51"	712116.0310	9110261.4092	712367.0485	9110631.8801
100	100-101	9.96	184°17'36"	712096.8138	9110244.3793	712347.8310	9110614.8500
101	101-102	16.86	174°47'48"	712089.8760	9110237.2350	712340.8931	9110607.7055
102	102-103	1.50	270°17'5"	712077.0810	9110226.2540	712328.0980	9110596.7244
103	103-104	16.72	93°50'5"	712078.0643	9110225.1197	712329.0813	9110595.5900
104	104-105	51.19	179°18'16"	712066.1898	9110213.3457	712317.2067	9110583.8158
105	105-106	50.02	178°59'29"	712029.4035	9110177.7460	712280.4199	9110548.2156
106	106-107	1.24	265°59'56"	711992.8510	9110143.5980	712243.8670	9110514.0670
107	107-108	9.60	95°25'8"	711993.6343	9110142.6325	712244.6503	9110513.1016
108	108-109	7.01	166°22'43"	711986.7850	9110135.9088	712237.8009	9110506.3777
109	109-110	3.03	278°1'12"	711980.7673	9110132.3147	712231.7832	9110502.7835
110	110-111	2.26	89°52'8"	711982.6719	9110129.9516	712233.6878	9110500.4205
111	111-112	17.91	177°26'26"	711980.9079	9110128.5365	712231.9238	9110499.0053
112	112-113	5.01	91°21'50"	711966.4473	9110117.9615	712217.4630	9110488.4302
113	113-114	195.39	263°18'24"	711963.3921	9110121.9370	712214.4078	9110492.4057
114	114-115	507.01	136°46'59"	711795.6488	9110021.7495	712046.6624	9110392.2165
115	115-116	278.54	181°24'5"	711300.4098	9110130.3500	711551.4163	9110500.8174
116	116-1	55.97	85°56'53"	711026.9544	9110183.3414	711277.9570	9110553.8090
TOTAL		5,798.42	20519°59'58"				

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS					
	AREA REGISTRAL			AREA GRAFICA	
	Ha	m2	Perimetro	m2	Ha
AREA MATRIZ				-	-
AREA A INDEPENDIZAR				91,920.11	9.1920
REMANENTE TOTAL				-	-

PANEL FOTOGRÁFICO -



Vista del Predio



Vista del Predio



Vista Frontal



Vista Posterior

Inj. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARISS

Inj. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUILLO
Verificador Catastral
Código: 010052VCPRLX

LA LIBERTAD TRUJILLO HUANCHACO

AREA A INDEPENDIZAR
2508140-QELFCO-PETI-03
E.M. = 9.3231 m
C.M. = 9.1859 m

COMUNIDAD BENEFICIA LA LIBERTAD I.B. 11011000

LA LIBERTAD TRUJILLO HUANCHACO

AREA A INDEPENDIZAR

COMUNIDAD BENEFICIA LA LIBERTAD I.B. 11011000

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/2000

AREA 1
Escala: 1/2000

AREA 2
Escala: 1/2000

AREA 3
Escala: 1/2000

AREA 4
Escala: 1/2000

AREA 5
Escala: 1/2000

RE	FECHA	REVISOR	DISEÑADOR	PROYECTO
1	15/07/2022			CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LAS AGUAS DE LAS AVENIDAS DE LA CUENCA DE LA QUETRAMA EL LEON EN LOS DISTRITOS DE LA ESPERANZA Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD IDENTIFICADO CON CUI 2508140
2	15/07/2022			
3	15/07/2022			
4	15/07/2022			
5	15/07/2022			
6	15/07/2022			
7	15/07/2022			
8	15/07/2022			
9	15/07/2022			
10	15/07/2022			
11	15/07/2022			
12	15/07/2022			
13	15/07/2022			
14	15/07/2022			
15	15/07/2022			
16	15/07/2022			
17	15/07/2022			
18	15/07/2022			
19	15/07/2022			
20	15/07/2022			
21	15/07/2022			
22	15/07/2022			
23	15/07/2022			
24	15/07/2022			
25	15/07/2022			
26	15/07/2022			
27	15/07/2022			
28	15/07/2022			
29	15/07/2022			
30	15/07/2022			
31	15/07/2022			
32	15/07/2022			
33	15/07/2022			
34	15/07/2022			
35	15/07/2022			
36	15/07/2022			
37	15/07/2022			
38	15/07/2022			
39	15/07/2022			
40	15/07/2022			
41	15/07/2022			
42	15/07/2022			
43	15/07/2022			
44	15/07/2022			
45	15/07/2022			
46	15/07/2022			
47	15/07/2022			
48	15/07/2022			
49	15/07/2022			
50	15/07/2022			
51	15/07/2022			
52	15/07/2022			
53	15/07/2022			
54	15/07/2022			
55	15/07/2022			
56	15/07/2022			
57	15/07/2022			
58	15/07/2022			
59	15/07/2022			
60	15/07/2022			
61	15/07/2022			
62	15/07/2022			
63	15/07/2022			
64	15/07/2022			
65	15/07/2022			
66	15/07/2022			
67	15/07/2022			
68	15/07/2022			
69	15/07/2022			
70	15/07/2022			
71	15/07/2022			
72	15/07/2022			
73	15/07/2022			
74	15/07/2022			
75	15/07/2022			
76	15/07/2022			
77	15/07/2022			
78	15/07/2022			
79	15/07/2022			
80	15/07/2022			
81	15/07/2022			
82	15/07/2022			
83	15/07/2022			
84	15/07/2022			
85	15/07/2022			
86	15/07/2022			
87	15/07/2022			
88	15/07/2022			
89	15/07/2022			
90	15/07/2022			
91	15/07/2022			
92	15/07/2022			
93	15/07/2022			
94	15/07/2022			
95	15/07/2022			
96	15/07/2022			
97	15/07/2022			
98	15/07/2022			
99	15/07/2022			
100	15/07/2022			

CUADRO DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (M ²)	AREA (HECTAREAS)
AREA A INDEPENDIZAR		
AREA B		
AREA C		

NOTA: La conformación del Objeto Placero a Norma ha sido realizada con el Software ARC/INFO versión 10.6 / Mapa 5.

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIO (ARCC)

PROYECTO	PROPIETARIO	PROYECTO
2508140-QELFCO-PETI-03	PROPIETARIO	2508140
LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANACHACO
SECTOR 1	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL
PROYECTO	DIRECCION / USUARIO	INDUSTRIAL
PROYECTO	PROYECTO	INDUSTRIAL
0175	0175	INDUSTRIAL